

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

D E C R E T A:

Artículo 1º

Agrégase al Artículo 36º del Decreto N° 15.739 de 31 de agosto de 1972, en la redacción dada por los Decretos Nros. 15.789 de 7 de noviembre de 1972, 22.313 de 8 de agosto de 1985 y 25.209 de 24 de setiembre de 1991, un segundo Numeral en el Literal B: zona Unión, un Literal C: zona Colón y un Literal D: zona Villa Muñoz; los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 36º:

B: Zona Unión. 2º. Calle Ingº. José Serra to entre la Avda. 8 de Octubre y Joanicó, por la primera de las nombradas, desde la citada avenida hacia el Norte, hasta frente al predio que tiene actualmente número de puerta 2581 (acera Oeste).

C: Zona Colón: Calle Eduardo Raíz esquina Lanús (acera Sur).

D: Zona Villa Muñoz: Espacio delimitado por las calles Arenal Grande e Inca.

Artículo 2º

Modifícase el Literal g) del Artículo 18º del Decreto N° 15.739 de 31 de agosto de 1972, el que quedará redactado de la siguiente manera:

g) Atender la locación por un lapso superior a los 15 (quince) días mensuales. El incumplimiento de esta

disposición dará mérito a decretar la caducidad del permiso. Por razones debidamente justificadas podrá exonerarse a los permisarios de tal obligación en forma transitoria. La exoneración no podrá ser superior a los 20 (veinte) días por año calendario y deberá solicitarse, en cada oportunidad, ante el Servicio de Inspección General, por escrito, con una antelación no menor de 48 (cuarenta y ocho) horas.


Artículo 3º - Modifícase el texto del Artículo 9º del Decreto Nº 25.209 de 24 de setiembre de 1991, el que quedará redactado de la siguiente manera:

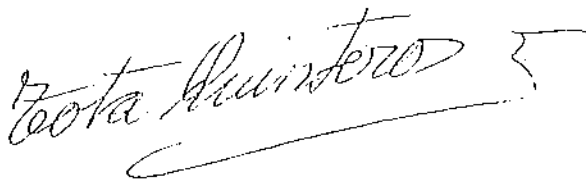
Créase la Comisión Coordinadora de la Venta - Callejera y Ambulante, la que deberá reunirse mensualmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que la Intendencia Municipal así lo requiera y estará integrada por representantes de la Intendencia Municipal de Montevideo y de todos los sectores involucrados en tal problemática social, con el cometido de asesorar a la Intendencia Municipal en la materia y propender a soluciones de fondo a la referida problemática.

Artículo 4º - Modifícase la parte final del Literal A del Artículo 11º del Decreto Nº 25.209 en los términos siguientes...."sus dimensiones serán de 1 metro de ancho, 2 metros de largo y 2 metros de altura".

Artículo 5º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.


Eo. MANUEL MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL.



Montevideo, 7 de setiembre de 1992.-

VISTO: el Decreto No. 25.704 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 27 de agosto de 1992 y recibido por este Ejecutivo el día 28 del mismo mes y año, por el cual se modifican de la manera que se indica, los Decretos Nos. 15.739 y 25.209, de 31/VIII/72 y 24/IX/91 respectivamente, relacionados con las Normas sobre Venta Callejera y creación de la Comisión Coordinadora de la Venta Callejera y Ambulante, cuyo funcionamiento, integración y cometidos se establecen, a fin de propender a soluciones de fondo a la referida problemática;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

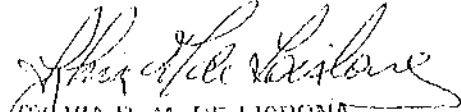
RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, al Area de Administración de Recursos Financieros, a la División Servicios Jurídicos, a la Contaduría General, al Instituto de Estudios Municipales, a la Unidad de Actualización Normativa, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Humanos y Materiales a sus efectos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

ES COPIA DE


SECRETARIA GENERAL
MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SECRETARIA

GENERAL

ES: 4.116/92

50-62244

PM